



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA

Comisiones



COPRECLAF

Comisión Presidencial de Coordinación de los Esfuerzos Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en Guatemala

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 20 de mayo de 2010. No. 43 Torno CCLXXXIX

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA (en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivos de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase el objeto del presente Acuerdo es declarar época de veda temporal para la captura de las especies de pepino de mar (HOLOTHUROIDEOS y STICHOPOIDEOS); en las fechas y zonas que se describen en los siguientes artículos.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase crear el Comité Técnico Asesor de la Comisión Nacional contra el Dengue.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR EL NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE Y CABLE TELEFÓNICO QUE CONTENGA COBRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 114-2010.

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

ACUERDO NÚMERO 6-2010

EXPEDIENTE No. 1641-2010

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA No. 24-2010

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-07-2010

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA (en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010

Guatemala, 06 de mayo de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los órganos que forman parte del Organismo Ejecutivo se encuentran las Comisiones Temporales de la Presidencia, siendo competencia del Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo, crear y establecer las funciones, atribuciones y temporalidad de tales Comisiones.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer el compromiso del Estado en combatir, prevenir y reprimir el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, coadyuvando al efectivo cumplimiento de las leyes específicas sin interferir en el ámbito de cada institución responsable de su aplicación.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que establece el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA (en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.

Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación interinstitucional entre las entidades del Estado que participan dentro de la estructura legal de la prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción de los mismos, respetando la competencia legal y autonomía de cada entidad.

Artículo 3. Temporalidad. El plazo de la Comisión será de cuatro años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Atribuciones. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Analizar la problemática nacional relacionada con el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, para identificar vulnerabilidades y riesgos a fin de sugerir acciones que permitan la mitigación de los mismos;
- b) Proponer estrategias, políticas y mecanismos que integralmente coadyuven a prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u activos y el financiamiento del terrorismo;
- c) Analizar las distintas situaciones que requieran desarrollar, implementar y aplicar políticas, para lograr más eficiencia en el combate del lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo a nivel nacional;
- d) Coadyuvar a nivel nacional e internacional en los programas de capacitación y de intercambio de conocimientos técnicos y legales en materia de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como delitos conexos, impulsando la participación activa de las entidades involucradas, en foros internacionales especializados en los temas;
- e) Promover que las entidades que forman parte de la Comisión lleven registros estadísticos de los hechos que, en materia contra el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, generen según sus funciones legales;
- f) Analizar la normativa existente del país en materia de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, a efecto de hacer recomendaciones tendientes a fortalecer la misma;
- g) Promover mecanismos conjuntos para informar, educar, sensibilizar y generar conciencia social sobre las causas e impacto de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, con el propósito de involucrar a la sociedad en los esfuerzos de prevención de la comisión de estos delitos;
- h) Compartir información de carácter pública, mediante los procedimientos establecidos en los Acuerdos de Cooperación Administrativa suscritos entre los miembros de la Comisión;
- i) Emitir las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias para regular su organización, funcionamiento y aplicación de este Acuerdo; y,
- j) Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados para el logro de los objetivos de la presente comisión.

Artículo 5. Integración. La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- a) Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Ministro de Gobernación;
- d) Secretario de Inteligencia Estratégica de la Presidencia de la República;
- e) Director General de Inteligencia Civil;
- f) Superintendente de Administración Tributaria; y,
- g) Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren la Comisión, desempeñaran sus cargos *ad honorem* y por el tiempo en que fueran nombrados.

Artículo 6. Invitados. La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, así como a aquellas personas que considere necesario invitar.

Artículo 7. Secretario Técnico. El Intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos actuará como Secretario Técnico de la Comisión y, en su ausencia, actuará como tal el Director de la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos. El Secretario Técnico será el apoyo técnico y logístico al Coordinador de la Comisión y realizará sus funciones en forma *ad honorem*.

Artículo 8. Informes. La Comisión deberá presentar al Presidente de la República informes periódicos de sus recomendaciones y actuaciones.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ÁLVARO COLOM CABALLEROS

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación

Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores

Lic. Carlos Lango Delaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-358-2010)-20-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 77-2010

Guatemala, 7 de mayo del 2010

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional, de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR", con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica que las Iglesias Católicas y que las otras Iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR", cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas, y Acuerdo Gubernativo número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR", la cual está contenida en el Instrumento Público número cuarenta y siete (47) de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil nueve (2009), autorizado en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Francisco Martín Vivar Castellanos.

ARTICULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR", deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación

Pablo Acosta Lora Oliva
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(114655-2)-20-mayo

Artículo 2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección de Tratados Internacionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones, queda encargado de comunicar al Depositario del Convenio la presente designación.

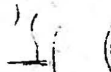

Artículo 3 Derogar el Acuerdo Gubernativo No. 151, de fecha 18 de julio de 2003.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA
Presidente

Héctor Iván Espinoza Farián
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho



Gustavo Adolfo Martínez Luna
Secretario General de la Presidencia

(E-415-2014)-22-abril



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010, QUE CREÓ LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 145-2014

Guatemala, 21 de abril de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 132-2010 de fecha 6 de mayo de 2010, se creó la COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de dar continuidad a los esfuerzos que el Estado de Guatemala realiza para combatir, prevenir y reprimir el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, así como implementar estrategias y mecanismos para prevenir y reprimir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, es necesario cambiar la denominación, ampliar el plazo, objeto, atribuciones e integración de la COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República. Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010, QUE CREÓ LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA

Artículo 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Creación. Se crea la "COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN GUATEMALA" en adelante denominada simplemente La Comisión, la que podrá abreviarse -COPRECLAF-."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación entre las Instituciones del Estado que participan dentro de la estructura legal de prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción, respetando la competencia legal y autonomía de cada institución."

Artículo 3. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Temporalidad. La Comisión ejercerá sus funciones hasta el 21 de mayo de 2018."

Artículo 4. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Atribuciones. Son atribuciones de La Comisión las siguientes:

- Analizar la problemática nacional relacionada con el lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para identificar vulnerabilidades y riesgos a fin de sugerir acciones que permitan la mitigación de los mismos;
- Revisar y proponer, las estrategias, políticas y mecanismos que integralmente coadyuven a prevenir, controlar, vigilar y sancionar de manera efectiva el lavado de dinero u otros activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- Analizar las distintas situaciones que requieran desarrollar, implementar y aplicar políticas; para lograr efectividad en el combate del lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a nivel nacional;
- Coadyuvar a nivel nacional e internacional en los programas de capacitación y de intercambio de conocimientos técnicos y legales en materia de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo, delitos conexos, así como el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, impulsando la participación activa de las instituciones involucradas, en foros internacionales especializados en los temas;
- Promover que las instituciones que formen parte de la Comisión, lleven registros estadísticos de los hechos que, en materia contra el lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se generen dentro de sus funciones legales;
- Analizar la normativa existente del país en materia de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a efecto de hacer recomendaciones tendientes a fortalecer la misma;
- Promover mecanismos conjuntos para informar, educar, sensibilizar y generar conciencia social sobre las causas e impacto del lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con el propósito de involucrar a la sociedad en los esfuerzos de prevención de los mismos;
- Compartir información de carácter público, mediante los procedimientos establecidos en los Acuerdos de Cooperación Administrativos suscritos entre los miembros de La Comisión;
- Emitir las disposiciones internas correspondientes, que considere necesarias para regular su organización, funcionamiento y aplicación de este Acuerdo; y
- Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados para el logro de los objetivos de La Comisión."

Artículo 5. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

"Artículo 5.- Integración. La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- Ministro de Relaciones Exteriores;
- Ministro de Gobernación;
- Ministro de la Defensa Nacional;
- Ministro de Economía;

- f) Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado;
- g) Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio;
- h) Director General de Inteligencia Civil;
- i) Superintendente de Administración Tributaria; y,
- j) Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren La Comisión, desempeñarán sus cargos ad-honorem."

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



[Signature]
 OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]
 Héctor Mauricio López Benjilín
 Ministro de Gobernación



[Signature]
 Fernando Carrera
 Ministro de Relaciones Exteriores



[Signature]
 Lic. Juan Carlos Rodríguez
 Secretario General
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-419-2014)-22-abri



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ASOCIACIÓN MISIÓN DE SANTIDAD CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 196-2014

Guatemala, 28 de marzo de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada ASOCIACIÓN MISIÓN DE SANTIDAD CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL, solicita autorización para establecer una sucursal de dicha entidad en la República de Guatemala, constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su Mandataria General, se presentó a este Ministerio con fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil trece (2013), solicitando la autorización para establecer una sucursal en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada por la Entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos por este Ministerio y no contraría las leyes vigentes del país y siendo que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, al emitir dictamen, se pronunció en sentido favorable, opinión que aprobó la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 38 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo número 835-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 28, 29, 30 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ASOCIACIÓN MISIÓN DE SANTIDAD CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL, constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala, la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en el Instrumento Público de protocolización número veinticinco (25), de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece (2013); autorizado en la ciudad de Guatemala por la Notaria Jacqueline Julissa Girón Estrada.

Artículo 2. La Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada ASOCIACIÓN MISIÓN DE SANTIDAD CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL, no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionadas con juegos de azar, loterías, video loterías o similares. Aquellas que generen ganancia económica, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la Entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada ASOCIACIÓN MISIÓN DE SANTIDAD CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

[Signature]
 Héctor Mauricio López Benjilín
 Ministro de Gobernación



[Signature]
 Lic. Manfredino Vianco Pacheco Cosagra
 Segundo Viceministro
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



Lic. Manfredino Vianco Pacheco Cosagra
 Segundo Viceministro
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(379204-2)-22-abri



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase nombrar a las autoridades municipales que provisionalmente tendrán las funciones y atribuciones legales de administración del territorio del municipio de El Chal del departamento de Petén, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables, a las personas siguientes.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 251-2014

Guatemala, 14 de abril del 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que por medio de Decreto Número 5-2014 del Congreso de la República, se creo el municipio denominado El Chal, en jurisdicción del departamento de Petén, cuyo territorio fue segregado del territorio que comprende el municipio de Dolores del mismo departamento;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto citado, efectuado el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de El Chal del departamento de Petén, el Ministerio de Gobernación nombrará a las autoridades municipales que provisionalmente tendrán las funciones y atribuciones legales de administración del territorio del nuevo municipio, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables, estableciendo que las autoridades nombradas ejercerán sus funciones durante el periodo que corresponda, hasta que los habitantes del municipio elijan a sus autoridades y éstas tomen posesión, de conformidad con la convocatoria a elecciones generales respectivas efectuadas por el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio número IGN guión DG guión doscientos sesenta y cinco guión dos mil catorce (IGN-DG-265-2014), de fecha catorce (14) de abril del año dos mil catorce (2014), el Instituto Geográfico Nacional, informa al Ministerio de Gobernación, que los trabajos de deslinde y amojonamiento del Municipio de El Chal del Departamento de Petén, se ejecutaron satisfactoriamente, todo lo cual se hizo constar en Actas con números 85-01-04-2014; 86-02-04-2014; 87-03-04-2014; 88-04-04-2014; 89-06-04-2014; 90-07-04-2014; 91-08-04-2014; 92-09-04-2014; 93-10-04-2014; 94-11-04-2014; y, 95-12-04-2014, contenidas en el libro número 5 de la División de Apoyo al Catastro del Instituto Geográfico Nacional, folios del 240 al 253, por lo que procede emitir el Acuerdo de nombramiento correspondiente;

MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase crear LA COMISION PRESIDENCIAL DE COORDINACION DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA (en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010

Guatemala, 06 de mayo de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los órganos que forman parte del Organismo Ejecutivo se encuentran las Comisiones Temporales de la Presidencia, siendo competencia del Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo, crear y establecer las funciones, atribuciones y temporalidad de tales Comisiones.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer el compromiso del Estado en combatir, prevenir y reprimir el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, coadyuvando al efectivo cumplimiento de las leyes específicas sin interferir en el ámbito de cada institución responsable de su aplicación.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que establece el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- {REFORMADO por el Art. 1 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {145-2014} de fecha {21 de Abril de 2014}, el cual queda así:}

"Creación. Se crea la "COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN GUATEMALA" en adelante denominada simplemente La Comisión, la que podrá abreviarse -COPRECLAF-."

VER REFORMAS

ARTICULO 2.- {REFORMADO por el Art. 2 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {145-2014} de fecha {21 de Abril de 2014}, el cual queda así:}

"Objeto. La Comisión tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación entre las instituciones del Estado que participan dentro de la estructura legal de prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción, respetando la competencia legal y autonomía de cada institución."

VER REFORMAS

ARTICULO 3.- {REFORMADO por el Art. 3 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {145-2014} de fecha {21 de Abril de 2014}, el cual queda así:}

"Temporalidad. La Comisión ejercerá sus funciones hasta el 21 de mayo de 2018."

VER REFORMAS

ARTICULO 4.- {REFORMADO por el Art. 4 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {145-2014} de fecha {21 de Abril de 2014}, el cual queda así:}

"Atribuciones. Son atribuciones de La Comisión las siguientes:

- a) Analizar la problemática nacional relacionada con el lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para identificar vulnerabilidades y riesgos a fin de sugerir acciones que permitan la mitigación de los mismos;
- b) Revisar y proponer, las estrategias, políticas y mecanismos que integralmente coadyuven a prevenir, controlar, vigilar y sancionar de manera efectiva el lavado de dinero u otros activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- c) Analizar las distintas situaciones que requieran desarrollar, implementar y aplicar políticas; para lograr efectividad en el combate del lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a nivel nacional;
- d) Coadyuvar a nivel nacional e internacional en los programas de capacitación y de intercambio de conocimientos técnicos y legales en materia de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo, delitos conexos, así como el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, impulsando la participación activa de las instituciones involucradas, en foros internacionales especializados en los temas;
- e) Promover que las instituciones que formen parte de la Comisión, lleven registros estadísticos de los hechos que, en materia contra el lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se generen dentro de sus funciones legales;
- f) Analizar la normativa existente del país en materia de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a efecto de hacer recomendaciones tendentes a fortalecer la misma;
- g) Promover mecanismos conjuntos para informar, educar, sensibilizar y generar conciencia social sobre las causas e impacto del lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con el propósito de involucrar a la sociedad en los esfuerzos de prevención de los mismos;
- h) Compartir información de carácter público, mediante los procedimientos establecidos en los Acuerdos de Cooperación Administrativos suscritos entre los miembros de La Comisión;
- i) Emitir las disposiciones internas correspondientes, que considere necesarias para regular su organización, funcionamiento y aplicación de este Acuerdo; y,
- j) Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados para el logro de los objetivos de La Comisión."

VER REFORMAS

ARTICULO 5.- {REFORMADO por el Art. 5 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {145-2014} de fecha {21 de Abril de 2014}, el cual queda así:}

"Integración. La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- a) Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Ministro de Gobernación;
- d) Ministro de la Defensa Nacional;
- e) Ministro de Economía;
- f) Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado;
- g) Secretario General de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio;
- h) Director General de Inteligencia Civil;
- i) Superintendente de Administración Tributaria; y,
- j) Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren La Comisión, desempeñarán sus cargos ad-honorem."

VER REFORMAS

ARTICULO 6.- Invitados. La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, así como a aquellas personas que considere necesario invitar.

ARTICULO 7.- Secretario Técnico. El intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos actuará como Secretario Técnico de la Comisión y, en su ausencia, actuará como tal el Director de la intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos. El Secretario Técnico será el apoyo técnico y logístico al Coordinador de la Comisión y realizará sus funciones en forma ad honorem.

ARTICULO 8.- Informes. La Comisión deberá presentar al Presidente de la República informes periódicos de sus recomendaciones y actuaciones.

ARTICULO 9.- Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ÁLVARO COLOM CABALLEROS

CARLOS NOEL MENOCA CHAVEZ
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

HAROLDO RODAS MELGAR
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. CARLOS LARIOS OCHAITA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(ms1) Publicado en el Diario Oficial número 43, Tomo CCLXXXIX, páginas 01 y 02, el 20 de Mayo de 2010.

{reforma1} EL ART. 1 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 1.- Creación. Se crea LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA (en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.{/reforma1}

{reforma2} EL ART. 2 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 2.- Objeto. La Comisión tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación interinstitucional entre las entidades del Estado que participan dentro de la estructura legal de la prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción de los mismos, respetando la competencia legal y autonomía de cada entidad.{/reforma2}

{reforma3} EL ART. 3 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 3.- Temporalidad. El plazo de la Comisión será de cuatro años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.{/reforma3}

{reforma4} EL ART. 4 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 4.- Atribuciones. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Analizar la problemática nacional relacionada con el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, para identificar vulnerabilidades y riesgos a fin de sugerir acciones que permitan la mitigación de los mismos;
- b) Proponer estrategias, políticas y mecanismos que integralmente coadyuven a prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u activos y el financiamiento del terrorismo;
- c) Analizar las distintas situaciones que requieran desarrollar, implementar y aplicar políticas, para lograr más eficiencia en el combate del lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo a nivel nacional;
- d) Coadyuvar a nivel nacional e internacional en los programas de capacitación y de intercambio de conocimientos técnicos y legales en materia de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como delitos conexos, impulsando la participación activa de las entidades involucradas, en foros Internacionales especializados en los temas;
- e) Promover que las entidades que formen parte de la Comisión lleven registros estadísticos de los hechos que, en materia contra el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, generen según sus funciones legales;
- f) Analizar la normativa existente del país en materia de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, a efecto de hacer recomendaciones tendientes a fortalecer la misma;
- g) Promover mecanismos conjuntos para informar, educar, sensibilizar y generar conciencia social sobre las causas e impacto de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, con el propósito de involucrar a la sociedad en los esfuerzos de prevención de la comisión de estos delitos;
- h) Compartir información de carácter pública, mediante los procedimientos establecidos en los Acuerdos de Cooperación Administrativos suscritos entre los miembros de la Comisión;
- i) Emitir las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias para regular su organización, funcionamiento y aplicación de este Acuerdo; y,

j) Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados para el logro de los objetivos de la presente comisión.{/reforma4}

{reforma5} EL ART. 5 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 5.- Integración. La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- a) Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Ministro de Gobernación;
- d) Secretario de Inteligencia Estratégica de la Presidencia de la República;
- e) Director General de Inteligencia Civil;
- f) Superintendente de Administración Tributaria; y,
- g) Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren la Comisión, desempeñaran sus cargos ad honorem y por el tiempo en que fueran nombrados.{/reforma5}

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 91 - 2018

GUATEMALA, 18 MAY 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 132-2010 con fecha 6 de mayo del año 2010 se creó la Comisión Presidencial de Coordinación de los Esfuerzos contra el Lavado de Dinero u otros Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en Guatemala -COPRECLAF-.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de dar continuidad a los esfuerzos que el Estado de Guatemala realiza para combatir, prevenir y reprimir el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, así como implementar estrategias y mecanismos para prevenir y reprimir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, es necesario realizar reformas al Acuerdo Gubernativo de Creación de la Comisión Presidencial de Coordinación de los Esfuerzos contra el Lavado de Dinero u otros Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en Guatemala -COPRECLAF-.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010 DEL 6 DE MAYO DE 2010, QUE CREA LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN GUATEMALA

Artículo 1. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

“**Artículo 3. Temporalidad.** La Comisión ejercerá sus funciones hasta el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.”

Artículo 2. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

“**Artículo 5. Integración.** La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- a) Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

- c) Ministro de Gobernación;
- d) Ministro de la Defensa Nacional;
- e) Ministro de Economía;
- f) Ministro de Energía y Minas;
- g) Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado;
- h) Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio;
- i) Director General de Inteligencia Civil;
- j) Superintendencia de Administración Tributaria; y,
- k) Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren la Comisión, desempeñarán sus cargos ad honorem.”

Artículo 3. Se reforma el artículo 6, el cual queda así:

“**Artículo 6. Invitados.** La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, al Presidente del Banco de Guatemala, al Contralor General de Cuentas, así como a los funcionarios públicos de otras instituciones del Estado siempre que su competencia tenga relación con los temas a tratar.”

Artículo 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación



Sandra Elena Jovel Polanco
Ministra de Relaciones Exteriores

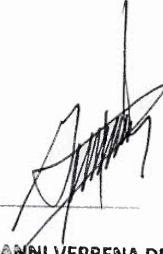
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

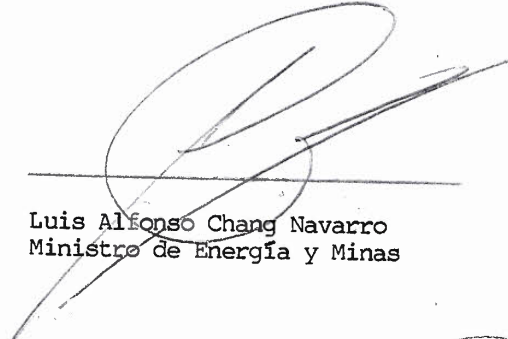


General de División
Ministro de la Defensa Nacional

LUIS MIGUEL RALDA MORENO



GIOVANNI VERBENA DE LEÓN
Viceministro de Inversión y Competencia
Ministerio de Economía
ENCARGADO DEL DESPACHO



Luis Alfonso Chang Navarro
Ministro de Energía y Minas



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

